



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

Cod. 1152 - BUENOS AIRES

ANEXO I

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2018, la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Av. Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General Sr. HUGO MOYANO, con domicilio en la Avda Caseros 921, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "PARTE SINDICAL", y, por la otra, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), representada en este acto por su presidente el Sr. Daniel R. Indart y el Dr. Lucio Zemborain, en su carácter de apoderado, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 54, CABA, en adelante la "PARTE EMPRESARIA", y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical, como lo viene firmando en los últimos siete años, ha solicitado en noviembre de 2017 a la Parte Empresaria que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector por el esfuerzo realizado durante el año 2017 en la prestación de sus tareas y que sirva como una ayuda escolar para el inicio de las clases del año 2018.

Que la Parte Empresaria ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la Parte Empresaria, en beneficio de los clientes de la misma y de la economía en general.

Que asimismo, se contempla la situación de empleadores que, con anterioridad a este acto, han celebrado acuerdos con los sindicatos que componen la Parte Sindical y que deberán ser tenidos como pagos a cuenta de lo que aquí las partes acuerden.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 780 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

Cod. 1152 - BUENOS AIRES

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello, las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen, y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de pesos nueve mil quinientos, que será abonada a los trabajadores convenionados en relación de dependencia de la Parte empresaria que prestan servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y de Córdoba. Dicha suma será abonada por la Parte Empresaria en cuatro (4) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas de pesos dos mil trescientos setenta y cinco (\$ 2.375.-), pagadera la primera de ellas a los cinco días de la firma de la presente. Esta asignación será abonada además de las empresas con domicilio en las jurisdicciones indicadas, por aquellas empresas que posean establecimientos en tres (3) o más jurisdicciones provinciales. Asimismo, al personal comprendido en la rama de Recolección de Residuos Domiciliarios, previsto en el capítulo 5.3. del CCT 40/89, le será de aplicación también dicho importe, con independencia del lugar del país en que preste servicio.

SEGUNDA: La asignación no remunerativa acordada por el presente absorbe hasta su concurrencia los montos acordados con anterioridad a la firma del presente con igual concepto y finalidad, por las empresas y la Parte Sindical.

TERCERA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeto a que la actividad se desarrolle en un clima de paz social. Asimismo, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo en los términos del art. 15 de la LCT a los fines que la parte empresaria pueda dar cumplimiento a la Resolución de AFIP N° 3279/2012.

CUARTA: Las partes manifiestan que el presente acuerdo será elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su ratificación y posterior homologación.

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERÍA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

Cod. 1152 - BUENOS AIRES

ANEXO II

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días de abril de 2018, entre FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Av. Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "PARTE SINDICAL", representada en este acto por su Secretario General el Sr. Hugo MOYANO, y por la otra la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), representada en este acto por su presidente el señor Daniel R. Indart y el Dr. Lucio Zemborain, en su carácter de apoderado, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 54, CABA, en adelante la "PARTE EMPRESARIA", y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical, como lo viene firmando en los últimos siete años, ha solicitado en noviembre de 2017 a la Parte Empresaria una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical, por el esfuerzo realizado durante el año 2017 en la prestación de sus tareas y que sirva como una ayuda escolar para el inicio de las clases del año 2018.

Que la Parte Empresaria ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la Parte Empresaria en beneficio de los clientes de la misma y de la economía en general.

Que asimismo, se contempla la situación de empleadores, que con anterioridad a este acto, han celebrado acuerdos con los sindicatos que componen la Parte Sindical y que deberán ser tenidos como pagos a cuenta de lo que aquí las partes acuerden.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

Cod. 1152 - BUENOS AIRES

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello, las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen, y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos siete mil ciento sesenta y siete (\$ 7.167.-), que será abonada a los trabajadores convencionales en relación de dependencia de la Parte Empresaria que prestan servicios en todo el país. Dicha suma será abonada por la Parte Empresaria en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos dos trescientos ochenta y nueve (\$ 2.389.-) cada una, que serán abonadas la primera dentro de los cinco días de suscripto el presente.

SEGUNDA: La asignación no remunerativa acordada por el presente absorbe hasta su concurrencia los montos acordados con anterioridad a la firma del presente con igual concepto y finalidad, por las empresas y la Parte Sindical o los Sindicatos adheridos a ésta.

TERCERA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeto a que la actividad se desarrolle en un clima de paz social. Asimismo, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo en los términos del artículo 15 de la LCT, a los fines que la parte empresaria pueda dar cumplimiento a la Resolución de AFIP n° 3279/2012.

CUARTA: Las partes manifiestan que el presente acuerdo será elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su ratificación y posterior homologación.

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERÍA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

Cod. 1152 - BUENOS AIRES

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril del año 2018, entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, con domicilio en Av. Caseros 921, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo MOYANO, en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), con domicilio en Sánchez de Bustamante 54, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente Daniel R. INDART y el Dr. Lucio ZEMBORAIN, en su carácter de letrado apoderado, en adelante la "PARTE EMPRESARIA", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", manifiestan y convienen lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- a) Que las partes firmantes del presente son las entidades suscriptora por la parte sindical y empresaria, respectivamente, del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89, el que resulta de aplicación a los trabajadores ocupados en el transporte automotor de cargas en todo el ámbito del territorio nacional, e incluso fuera del mismo cuando el personal se encuentre afectado al tráfico internacional.
- b) Que las partes han mantenido conversaciones directas para tratar temas que les son comunes producto de las cuales se han generado puntos de acuerdo y la elaboración de una agenda para resolver temas sobre los que existen consensos entre las partes, pero que resta encontrar el modo en el que serán resueltos para lo que se establece un plazo de 30 días, atendiendo a que requieren de una implementación y en alguno de ellos de la intervención de organismos del Estado Nacional.
- c) Que entre los temas que se ha generado acuerdo se encuentra la reducción del aporte empresario previsto en el ítem 8.1.5 del CCT 40/89, del 2% de los salarios básicos al 1,5% de los salarios básicos a partir del mes de julio de 2018.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERÍA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

Cod. 1152 - BUENOS AIRES

- d) Que el sector sindical ha solicitado en noviembre de 2017 al sector empresario el pago de una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año 2017 en la prestación de sus tareas y que sirva como una ayuda escolar para el inicio de las clases del año 2018.
- e) Que para un más claro desarrollo expositivo el acta que establece el pago de la asignación extraordinaria se instrumenta por separado como Anexo I y II del presente acta acuerdo.
- f) Que las partes han convenido el establecimiento de una figura de Chofer Principiante, que tendrá una duración mínima de 120 días y un máximo de 180 días para las personas que ingresen en la actividad y siempre que no tuvieran la suficiente experiencia para la conducción de una unidad de transporte en forma autónoma.
- g) Que las condiciones que tendrá esta modalidad dependerá de la negociación que se realizara entre las partes y la intervención de distintos organismos del Estado Nacional como es el Ministerio de Trabajo y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte o el organismo que corresponda.
- h) Que el sector sindical establecerá con alcance en todo el territorio nacional que el certificado de libre deuda que emite para determinadas empresas dadoras de carga que lo solicitan, se solicitará y emitirá en forma informática. Los casos de empresas que fueren rechazados podrán ser analizados por una comisión integrada por representantes de la Federación de Camioneros y FADEEAC. Que la implementación de esta medida será realizada por el sector sindical dentro de los próximos 30 días.
- i) Que se analizaron otros temas por sugerencia de ambas partes que las mismas se comprometen de buena fe a continuar tratando en futuras negociaciones.

En orden a lo expuesto, LAS PARTES de común acuerdo CONVIENEN lo siguiente:



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

Cod. 1152 - BUENOS AIRES

PRIMERO: Que a partir del 01 de julio de 2018 el Aporte empresario para la profesionalización del sector del autotransporte de cargas y la capacitación de los trabajadores, será equivalente al 1,5% de los salarios básicos abonados a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro 40/89.

SEGUNDO: Que en virtud de lo acordado, (Ad referéndum del Congreso Ordinario de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros a celebrarse en el corriente año) las partes resuelven adecuar a partir de la fecha indicada en la cláusula anterior, lo establecido en el ítem 8.1.5 del CCT 40/89, cuyo texto quedará sustituido por el siguiente:

8.1.5. Aporte empresario para la profesionalización del sector del autotransporte de cargas y la capacitación de los trabajadores: Todos los empleadores incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nro 40/89, procederán a pagar de su peculio, en los términos del artículo 9 último párrafo de la Ley 23.551 y 4 del Decreto 467/88, un aporte equivalente al 1,5% de los salarios básicos abonados a los trabajadores comprendidos en el aludido Convenio Colectivo, a favor de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios. Dicho aporte deberá ser ingresado a favor de la entidad sindical dentro de los quince días de finalizado cada mes, mediante depósito en la cuenta abierta a tal efecto, debiendo cada empresa remitir a esta copia del depósito para su liquidación del mismo plazo.

La ejecución de las deudas motivadas por la falta de pago o pago insuficiente del presente aporte empresario se regirá por las normas relativas a la ejecución de los créditos de las asociaciones sindicales originados en la obligación de actuar como agente de retención.

La Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, queda autorizada a distribuir los ingresos provenientes del aporte aquí pactado, a fin de que conjuntamente con la representación patronal, se realicen los estudios y evaluaciones para el mejor aprovechamiento de las situaciones de coyuntura que presente la realidad del sector.

TERCERO: Aprobar las actas de establecimiento de una gratificación extraordinaria como Anexo I y II del presente acta.

QUINTO: Acordar que las partes negociarán de buena fé los temas incluidos en los incisos: f), g) y h), y concluirán dicha negociación dentro de un plazo de 30 días de la firma del presente acta acuerdo.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

Cod. 1152 - BUENOS AIRES

SEXTO: Que las partes firmantes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación de lo acordado y el nuevo texto del ítem 8.1.5 del CCT a los efectos correspondientes.

En prueba de conformidad se suscriben 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.